

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011.

México, D. F. a, 10 de noviembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de noviembre de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de 19 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYN047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 470 0138 06 01 y 060 470 0146 05 01; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que promueve instancia de inconformidad por la ilegal publicación de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYN047-T63-2011 y la junta de aclaración del 18 de octubre de 2011, se hacen consisten dos actos administrativos que contravienen los principios de motivación, fundamentación y congruencia, por que se incluyeron en la presente licitación dos claves relativas a HEMOSTÁTICOS, que son de fabricación nacional y se incluyeron dos claves relativas a HEMOSTÁTICOS, que son de origen importado aunado a que las de fabricación nacional se han adquirido en los proceso de contratación nacionales que celebra el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el 2008. -----
- b).- Que la convocatoria resulta contraria a derecho debido a que en el proceso controvertido se incluyeron las claves de HEMOSTÁTICOS número 060 470 0138 06 01 y 060 470 0146 05 01, que son de fabricación nacional, sin que exista una causa justificada ni acreditable para establecer su inserción en una licitación internacional. -----
- c).- Que respecto a la infracción al artículo 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que la respuesta que otorgó la convocante a su apoderada en el acto de junta de aclaración a las bases del 18 de octubre del 2011, carece de la debida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011

- 2 -

motivación para justificar que la inclusión de dos claves de fabricación nacional en un proceso de contratación internacional. -----

d).- Que la respuesta de la convocante de ninguna forma aclaró porqué se incluyeron en un proceso de contratación de carácter internacional dos claves de fabricación nacional, siendo totalmente incongruente que afirme que su inclusión en la licitación internacional fue tomando en cuenta el origen de las mismas y con el fin de priorizar el mejor uso de la reserva permanente de compras del sector público, más aún la convocante nunca aclaró la metodología o criterio utilizado, para eliminar ciertas claves del proceso nacional e incorporarlas en la licitación internacional, existe pues incongruencia en la respuesta y las actuaciones previamente desplegadas por su poderdante y la propia convocante que generó la ilegalidad de la actuación de la convocante debido a que en la pregunta su apoderada no tocó el tema de claves de origen importado, sino de las claves de fabricación nacional. -----

2.- Mediante oficio número 09-53-84-61-1481/12690 del 31 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7954/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, manifestó que *"Al respecto, es menester manifestar a esa H. Autoridad Administrativa que de la lectura al escrito de inconformidad de mérito, particularmente en el apartado denominado "acto administrativo controvertido", se advirtió que la empresa antes citada, hace valer su inconformidad en contra de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYN047-T63-2011, proceso de contratación que no es desahogado por esta División ni la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ni alguna otra área contratante de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios...Atentos a lo anterior, considerando que el escrito de inconformidad que nos ocupa incumple con los requisitos de forma y de fondo que dispone el artículo 66, en la fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sumado a que la empresa se encuentra haciendo valer un derecho en contra de un acto inexistente; respetuosamente se solicita sea desechado el escrito de mérito y se declare la improcedencia de la inconformidad."* -----

3.- Por escrito de fecha 1 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado por oficio número 00641/30.15/7953/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, presentó copia con acuse de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011

- 3 -

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.-

**Consideraciones.-** Del escrito de fecha 19 de octubre de 2011, se desprende que con fundamento en los artículos 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impugna la convocatoria y junta de aclaraciones a las mismas del 18 de octubre de 2011, relativa a la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011**, al manifestar lo siguiente: "...que promueve instancia de inconformidad por la ilegal publicación de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYN047-T63-2011 y la junta de aclaración del 18 de octubre de 2011, se hacen consisten dos actos administrativos que contravienen los principios de motivación, fundamentación y congruencia, por que se incluyeron en la presente licitación dos claves relativas a HEMOSTÁTICOS, que son de fabricación nacional y se incluyeron dos claves relativas a HEMOSTÁTICOS, que son de origen importado aunado a que las de fabricación nacional se han adquirido en los proceso de contratación nacionales que celebra el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el 2008... la convocatoria resulta contraria a derecho debido a que en el proceso controvertido se incluyeron las claves de HEMOSTÁTICOS número 060 470 0138 06 01 y 060 470 0146 05 01, que son de fabricación nacional, sin que exista una causa justificada ni acreditable para establecer su inserción en una licitación internacional ... la infracción al artículo 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que la respuesta que otorgó la convocante a su apoderada en el acto de junta de aclaración a las bases del 18 de octubre del 2011, carece de la debida motivación para justificar que la inclusión de dos claves de fabricación nacional en un proceso de contratación internacional, como lo es la que actualmente controvierte su representada ... la respuesta de la convocante de ninguna forma aclaró porqué se incluyeron en un proceso de contratación de carácter internacional dos claves de fabricación nacional, siendo totalmente incongruente que afirme que su inclusión en la licitación internacional, fue tomando en cuenta el origen de las mismas y con el fin de priorizar el mejor uso de la reserva permanente de compras del sector público, más aún la convocante nunca aclaró la metodología o criterio utilizado, para eliminar ciertas claves del proceso nacional e incorporarlas en la licitación internacional, existe pues incongruencia en la respuesta y las actuaciones previamente desplegadas por su poderdante y la propia convocante que generó la ilegalidad de la actuación de la convocante debido a que en la pregunta mi apoderada no tocó el tema de claves de origen importado, sino de las claves de fabricación nacional..."

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreesimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales, lo anterior al no existir la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011**, este último acto de fecha 18 de octubre de 2011, que hoy impugna el impetrante, en virtud que, como ya se indicó en el párrafo que antecede, del cuerpo del escrito inicial en todo momento manifiesta que impugna la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011**; asimismo, por oficio número 00641/30.15/7954/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, esta Autoridad Administrativa requirió al área convocante la información respecto de la conveniencia o no de decretar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011

- 4 -

suspensión del proceso de la licitación de mérito, los generales de los terceros perjudicados y así como el informe circunstanciado de hechos correspondiente; en atención a ello, mediante Oficio No. 09-53-84-61-1481/12690 de fecha 31 de octubre de 2011, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto señaló lo siguiente:-----

*"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES*

...

*DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS*

México, D.F., a 21 de octubre de 2011

Oficio No. 09 53 84 61-1481/12690

...

*Al respecto, es menester manifestar a esa H. Autoridad Administrativa que de la lectura al escrito de inconformidad de mérito, particularmente en el apartado denominado "acto administrativo controvertido", se advirtió que la empresa antes citada, hace valer su inconformidad en contra de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN047-T63-2011, proceso de contratación que no es desahogado por esta División ni la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ni alguna otra área contratante de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.*

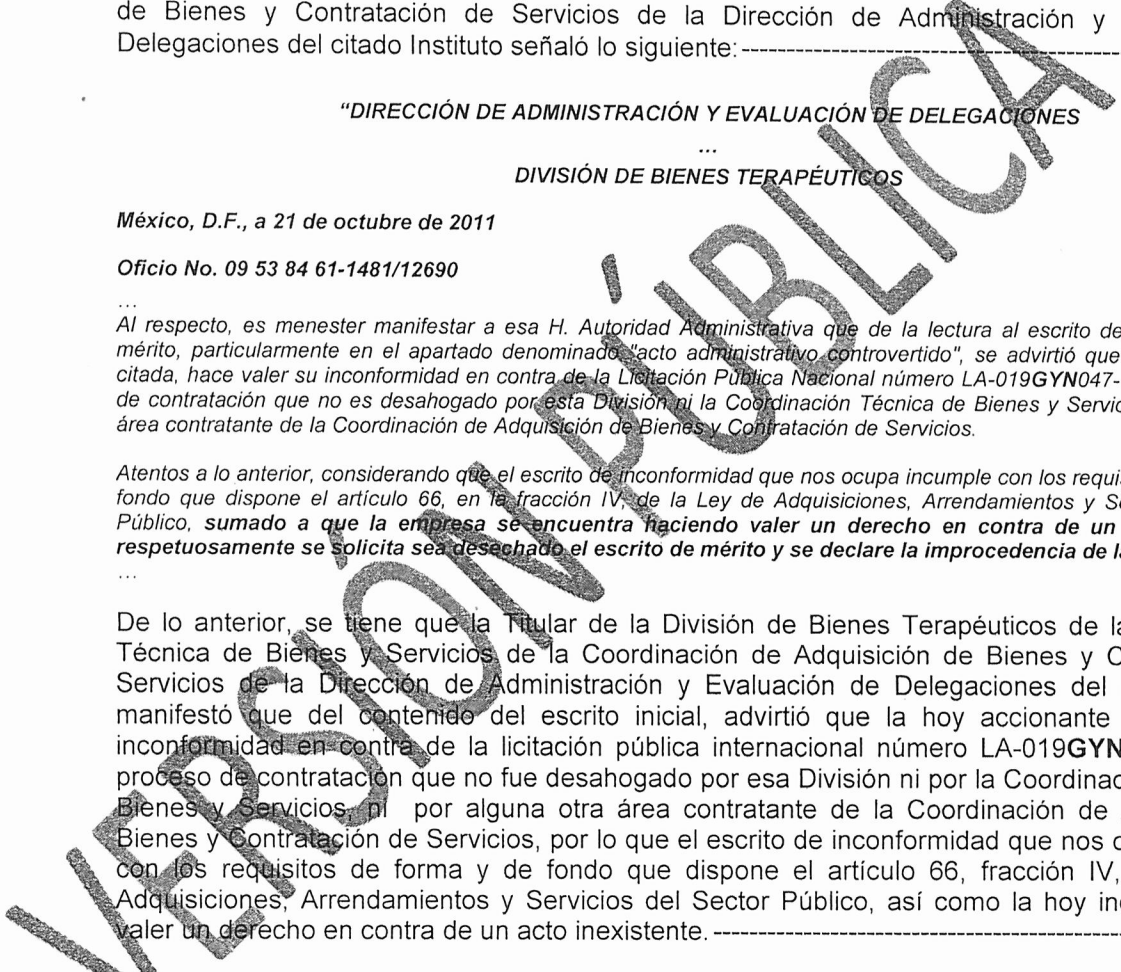
*Atentos a lo anterior, considerando que el escrito de inconformidad que nos ocupa incumple con los requisitos de forma y de fondo que dispone el artículo 66, en la fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sumado a que la empresa se encuentra haciendo valer un derecho en contra de un acto inexistente; respetuosamente se solicita sea desechado el escrito de mérito y se declare la improcedencia de la inconformidad.*

...

De lo anterior, se tiene que la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto manifestó que del contenido del escrito inicial, advirtió que la hoy accionante hace valer su inconformidad en contra de la licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, proceso de contratación que no fue desahogado por esa División ni por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ni por alguna otra área contratante de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, por lo que el escrito de inconformidad que nos ocupa incumple con los requisitos de forma y de fondo que dispone el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la hoy inconforme hace valer un derecho en contra de un acto inexistente.-----

Así mismo, para corroborar lo anterior, esta autoridad administrativa procedió a ingresar a la página en internet del sistema electrónico de información gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas COMPRANET, así como al portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS va a comprar-IMSS compró", en el apartado IMSS-va a comprar IMSS-compró, ingresando el número de la licitación inconformada por el promovente, arrojando el sistema como respuesta que no se encontró registro alguno.-----

Es de precisar que la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., en su escrito de inconformidad es muy clara respecto a la licitación impugnada, haciendo referencia en todo el contenido de su escrito de fecha 19 de octubre de 2011, a la licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, por lo que no existe duda alguna del acto, licitación, fecha de emisión, hechos, abstenciones y motivos de inconformidad del acto impugnado; asimismo en su







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-172/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011**

- 5 -

apartado de pruebas señala, en los puntos 1 y 2, que ofrece las documentales públicas consistente en la convocatoria y las bases de la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011** y la junta de aclaración a la convocatoria del 18 de octubre de 2011 relativa a la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011**, respectivamente; señalando que ofrece pero no exhibe las pruebas 1 y 2, debido a que las mismas se encuentran en poder de la convocante, solicitando que le sean requeridas al solicitársele el informe circunstanciado correspondiente, es decir, tampoco adjuntó prueba alguna de la licitación y acto que impugna para sustentar su inconformidad. -----

Bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por no existir el objeto o la materia de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número **LA-019GYN047-T63-2011**, esta última llevada a cabo el 18 de octubre de 2011, en virtud de que la licitación y el acto que refiere el inconforme, no existen; en consecuencia, se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante oficio número 09-53-84-61-1481/12690 de fecha 31 de octubre de 2011, la entidad adquirente señaló que del contenido del escrito de inconformidad, advirtió que la hoy inconforme hace valer su inconformidad en contra de la licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, proceso de contratación que no fue desahogado por esa División ni por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ni por alguna otra área contratante de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, por lo que el escrito de inconformidad que nos ocupa incumple con los requisitos de forma y de fondo que dispone el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como la hoy inconforme hace valer un derecho en contra de un acto inexistente; inexistencia de dicho procedimiento que esta autoridad administrativa corroboró al ingresar a la página en internet del sistema electrónico de información gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas COMPRANET, así como al portal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011

- 6 -

de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS va a comprar- IMSS compró", en el apartado "IMSS-va a comprar IMSS-compró; las cuales arrojaron que no se encontró registro alguno; sin que en el caso el accionante hubiese exhibido prueba alguna respecto la licitación y el acto que controvierte, ya que únicamente fueron ofrecidas. En consecuencia, en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por no existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;*

Establecido lo anterior se tiene que la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación inconformada, que hoy impugna la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., no existe en virtud de no haberse llevado a cabo por dicha convocante, lo cual fue verificado por esta autoridad administrativa en la página de internet del sistema electrónico de información gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas COMPRANET, así como al portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que de la consulta a las mismas arrojen información alguna relativa a la licitación impugnada; por lo que en razón de ello, esta Autoridad Administrativa no puede darle consecución a la inconformidad de mérito, ya que como se señaló líneas anteriores, la licitación que refiere la empresa inconforme no fue llevada a cabo por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto; por lo que en este orden de ideas y toda vez que la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, esta última llevada a cabo el 18 de octubre de 2011, que hoy impugna el [REDACTED] representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., deviene de una licitación que no existe, ya que como lo señaló la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, que del contenido del escrito de inconformidad, advirtió que la hoy inconforme hace valer su inconformidad en contra de la licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, proceso de contratación que no fue desahogado por esa División ni por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ni por alguna otra área contratante de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, por lo que el escrito de inconformidad que nos ocupa incumple con los requisitos de forma y de fondo que dispone el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la hoy inconforme hace valer un derecho en contra de un acto inexistente; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 19 de octubre de 2011, interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8704 /2011

- 7 -

licitación pública internacional número LA-019GYN047-T63-2011, específicamente respecto las claves 060 470 0138 06 01 y 060 470 0146 05 01, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 18 de octubre de 2011, interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública Internacional número LA-019GYN047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 470 0138 06 01 y 060 470 0146 05 01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700 MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

CMCHS:08A/FDEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.